

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

### **ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Local (Microrregiones), a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, la Secretaría de Desarrollo Social emitió y publicó las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones) a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, para el Ejercicio Fiscal 2003, mediante Acuerdo publicado el 5 de marzo de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 en su artículo 54 establece que las dependencias podrán modificar las Reglas de Operación, siendo necesario someterlas previamente a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para que puedan publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en términos del considerando anterior, presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una solicitud de autorización para modificar las Reglas de Operación del Programa de referencia, la cual fue autorizada por dicha dependencia, mediante oficio número 312-A-001506 de fecha 6 de agosto del presente año, para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que con fecha 25 de septiembre de 2003 la Comisión Federal de Mejora Regulatoria notificó a la Secretaría de Desarrollo Social, el oficio número COFEME.03.1555, por el cual emitió el dictamen correspondiente.

Que es prioritario desarrollar acciones que promuevan el desarrollo integral de las personas y familias, su alimentación y nutrición, para contribuir al desarrollo de capacidades que conduzca a elevar su nivel de vida; apoyando a los hogares en condiciones de pobreza en zonas rurales marginadas, lo que hará más eficiente la operación del programa, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES) A CARGO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003**

**UNICO.-** Se modifican los subnumerales 6.2 y 8.3.1.3 y se adiciona el numeral 14. Apoyo alimentario y los subnumerales 14.1. Presentación, 14.2. Objetivos, 14.2.1. Generales, 14.2.1. Específicos, 14.3. Cobertura, 14.4. Población Objetivo, 14.5. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios, 14.6. Monto de los apoyos y corresponsabilidad de los beneficiarios, 14.7. Obligaciones de los beneficiarios y 14.8. Causas de suspensión del apoyo alimentario, de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones) a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2003, publicadas el 5 de marzo de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación** y modificadas mediante publicación en el mismo órgano de difusión oficial el día 29 de julio de 2003 para quedar en los términos siguientes:

#### **6.2 ...**

Para la ejecución de los recursos de este Programa, las instancias ejecutoras podrán ser las dependencias o entidades federales, la Delegación Federal de SEDESOL en el Estado, el Gobierno del Estado, los municipios, organizaciones de la sociedad civil o instituciones académicas y de investigación, y los propios beneficiarios y beneficiarias de los proyectos, dependiendo del tipo de proyecto a realizar. Para ello se suscribirán los acuerdos, anexos o convenios de ejecución, coordinación o concertación correspondientes.

#### **8.3.1.3 ...**

La SEDESOL constituirá un Comité de Validación Central que será presidido por quien designe el C. Subsecretario de Desarrollo Social y Humano y contará con la participación de representantes de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, en calidad de vocales.

Además, a consideración de su Presidente, se designará un Secretario Técnico y podrán participar, en calidad de invitados, representantes de la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación, del Instituto Nacional de Desarrollo Social, del Organismo Interno de Control y de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción de la Secretaría y otras personas que por su experiencia y trayectoria, se considere conveniente que participen.

El Comité será responsable de conocer las propuestas; valorar su viabilidad y congruencia y emitir las recomendaciones que estime procedentes a la Unidad Responsable del Programa; asimismo, en el seno de dicho Comité serán validadas las inversiones centrales con impacto estatal que, en su caso, se presenten.

El Reglamento Interno del Comité Único de Validación Central será propuesto por la Unidad Responsable del Programa y será aprobado por consenso o mayoría simple de los miembros del Comité en la sesión de instalación, misma que deberá realizarse dentro de los primeros 30 días hábiles a la entrada en vigor de la presente modificación

#### **14. Apoyo alimentario**

##### **14.1. Presentación**

Considerando los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la pobreza: una tarea Contigo; así como las carencias en materia alimentaria que enfrentan los hogares en condiciones de pobreza en zonas rurales, se entregará un apoyo alimentario a familias elegibles, en localidades rurales que no cuenten con otros apoyos alimentarios del Gobierno Federal.

##### **14.2. Objetivos**

###### **14.2.1. Generales**

- Brindar apoyo para mejorar la alimentación de hogares en condiciones de pobreza alimentaria que habitan en localidades marginadas rurales.

###### **14.2.1. Específicos**

- Contribuir a la superación de la pobreza en localidades cuyos habitantes no disponen de apoyos de programas alimentarios del Gobierno Federal.
- Incrementar la ingesta diaria de alimentos y el nivel nutricional de los hogares beneficiados.

##### **14.3. Cobertura**

Los habitantes en situación de pobreza en localidades rurales menores a 2,500 habitantes que defina la SEDESOL en los 31 estados, que por sus condiciones de aislamiento o marginación no reciban apoyos de otros programas alimentarios del Gobierno Federal.

Las localidades participantes y los criterios para definir las, serán dadas a conocer por la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación en la página Web de la SEDESOL ([www.sedesol.gob.mx](http://www.sedesol.gob.mx)).

##### **14.4. Población Objetivo**

Los hogares en condiciones de pobreza en las localidades a que se refiere el numeral anterior.

No podrán ser beneficiarios los hogares de localidades que reciban apoyos alimentarios de otros programas del Gobierno Federal, incluyendo el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, así como el Programa de Abasto Social de Leche y el Programa de Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. No se considera en esta restricción al Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.

##### **14.5. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios del apoyo alimentario las familias que residan en las localidades a que se refiere el numeral 14.3.

Se aplicará un cuestionario para determinar la condición de pobreza de los beneficiarios potenciales. Adicionalmente, en cada localidad participante, se llevará a cabo un proceso de incorporación a través de una asamblea comunitaria que conocerá y, en su caso, avalará la inclusión de los hogares en el padrón de beneficiarios del apoyo alimentario, de acuerdo a su condición de pobreza. A dicha asamblea se convocará a los titulares identificados, quienes deberán manifestar su deseo de recibir el apoyo alimentario y disposición para cumplir con la corresponsabilidad establecida.

Para cada familia beneficiaria se identifica a una titular, preferentemente la madre de familia, quien es la persona que recibirá directamente los apoyos. En caso de que en un hogar no resida la madre de familia, esté discapacitada física o mentalmente, se identifica como titular a la persona responsable del cuidado de los niños, de haberlos, siempre que sea mayor de edad. Cuando en un hogar no hay mujeres, o éstas no sean mayores de edad, el jefe de hogar será el titular beneficiario.

#### **14.6. Monto de los apoyos y corresponsabilidad de los beneficiarios**

Se entregarán apoyos alimentarios en efectivo o en especie, con valor de \$150.00 pesos mensuales (ciento cincuenta pesos 00/100), de acuerdo con las condiciones de desarrollo e infraestructura de la comunidad y de acceso a la misma. Adicionalmente, se otorgará un suplemento nutricional de vitaminas y minerales en forma de gotas, a los menores de dos años.

La corresponsabilidad de los beneficiarios será:

- Asistencia de la o el titular de acuerdo con el párrafo anterior, a pláticas sobre prácticas para mejorar la alimentación, nutrición y salud de los hogares beneficiarios. Para cada localidad, se designará un local, preferentemente la tienda Diconsa, en el que se darán las pláticas antes mencionadas. La o el beneficiario deberá pasar y firmar una lista de asistencia a las pláticas, con lo que se verificará el cumplimiento de la corresponsabilidad.
- Suministrar a los menores de dos años el suplemento nutricional mencionado en el párrafo anterior.
- Hacer buen uso del apoyo alimentario.

Para cada localidad participante se determinará el módulo o local en el que deberán recoger los apoyos los beneficiarios, preferentemente la tienda Diconsa que corresponda o, en su caso, el módulo de Telecom. Se informará a los beneficiarios potenciales su ubicación y horarios de atención en la asamblea comunitaria a que se refiere el numeral anterior.

Las pláticas sobre prácticas para mejorar la nutrición, alimentación y salud a que se refiere este número serán coordinadas por Diconsa, S.A. de C.V. quien podrá impartirlas directamente o a través de terceros o, en su caso, a través de las instituciones del Sector Salud Federal o Estatal o del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), para lo cual se suscribirán los convenios que corresponda.

#### **14.7. Obligaciones de los beneficiarios**

- Acudir al punto de apoyo que le corresponda en los días y horarios hábiles determinados, a recibir el apoyo establecido.
- Asistir a las pláticas a que se refiere el numeral 14.5. en los horarios y frecuencia que se determinen para ello.
- Aportar con veracidad los datos socioeconómicos solicitados por el encuestador, durante la etapa de levantamiento de la encuesta socioeconómica.
- Notificar al teléfono gratuito 01-800-900-2700 cualquier anomalía o duda respecto del servicio recibido.

#### **14.8. Causas de suspensión del apoyo alimentario**

Las causas de baja del padrón del apoyo alimentario son las siguientes:

- No cumplir la asistencia a las pláticas a que se refiere el numeral 14.6. en más de dos ocasiones.
- Por uso indebido de los apoyos.

- Cuando la o el beneficiario deje de asistir en dos ocasiones seguidas a recoger su apoyo en los establecimientos que se indique para ello.
- Cuando se compruebe que quien acude a recibir los apoyos no es la o el titular del mismo.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil tres.-  
La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.